

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ALEJANDRIA ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICIA COMISARIA DE FAMILIA AEJANDRIA ANTIOQUIA DECRETO N° 001 (ENERO 4 DE 2013)	Código: CON
		Versión: 01
		Página 1 de 2

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 081 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Código Nacional de Policía y Código Departamental de Convivencia Ciudadana y,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales expidió el Decreto número 081 del 28 de diciembre de 2012 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, VENTA DE VIVERES Y ALIMENTOS Y JUEGOS, VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS, Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LAS XXIV FIESTAS DE LA SIMPATIA ”**

Que el día jueves 3 de enero de 2013 se realizó una reunión de concertación con los comerciantes de la Jurisdicción y Autoridades del Municipio donde se concertaron unas directrices para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y ventas de comidas estacionarias durante la celebración de las Fiestas de la Simpatía.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Alejandría Antioquia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el decreto Número 081 del 28 de diciembre de 2012, en el párrafo del artículo primero el cual quedará así: El horario de apertura de los establecimientos Públicos con venta y sin venta de bebidas alcohólicas será acorde a los permisos especiales que expida la Inspección de

Policía del Municipio de Alejandría, acorde a las actividades comerciales que desarrolle cada establecimiento, para aquellos establecimientos que no hayan solicitado permiso especial la apertura del establecimiento será a las 06:00 horas para realizar labores de aseo y mantenimiento que lo harán a puerta cerrada y a partir de las 07:00 horas podrán atender al público.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo tercero del decreto Número 081 del 28 de diciembre de 2012 quedará así: El horario de funcionamiento para los vendedores Informales estacionarios **con venta de comestibles o comidas rápidas será el siguiente: Desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la mañana del día siguiente.**

ARTICULO TERCERO: El artículo séptimo del decreto Número 081 del 28 de diciembre de 2012 quedará así: Fijese como horario de funcionamiento de los **salones de video juego**, desde las nueve de la mañana (09:00 a.m.) hasta las 01.00 Horas del 4 al 8 de enero de 2013, el incumplimiento a la presente disposición dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el artículo cuarto del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: El artículo octavo del decreto Número 081 del 28 de diciembre de 2012 quedará así: Las casetas ubicadas en el parque principal del Municipio y demás establecimientos que no tengan permiso para la venta de bebidas alcohólicas no podrá vender licor y la hora de cierre será a las once de la noche, a excepción de la caseta del señor OCTAVIO RESTREPO quien tendrá permiso especial expedido por la Inspección de Policía Municipal.

ARTÍCULO QUINTO : El presente Decreto Municipal rige a partir de la Fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Alcalde Municipal